

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMAJUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
DEMANDANTE:	<b>LUZ MERY HOYOS MEJIA</b>
DEMANDADOS:	<b>1. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. 2. SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. 3. EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA. 4. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA. 5. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDA ALFA S.A. 6. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.</b>
LITIS CONSORTE:	<b>1. PORVENIR S.A. 2. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI.</b>
RADICACIÓN:	<b>76001-31-05-014-2024-00397 -00</b>

**AUTO No. 416**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Examinado el expediente se observa que la parte integrada a la litis CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI el día 28 de agosto de esta calenda allegó memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el día 03 de septiembre de 2025, a las 9: 00 a.m., argumentando:

*El señor David Londoño Isaza, representante legal para asuntos judiciales de la entidad demandada, se encuentra incapacitado médicamente debido a la realización de un procedimiento de arteriografía coronaria con cateterismo izquierdo, el cual requiere hospitalización y reposo, conforme a la documentación médica que se adjunta.*

*En virtud de lo anterior, y considerando que la comparecencia del representante legal resulta esencial para el adecuado desarrollo de la audiencia, especialmente desde la etapa de conciliación y para efectos del interrogatorio de parte solicitado por la parte actora en su demanda inicial, se solicita al despacho fijar una nueva fecha para la audiencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y el principio de contradicción.*

Frente a las solicitudes de aplazamiento de audiencias el inciso 5 del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley

1149 de 2007 exige que para justificar la no comparecencia a la audiencia se debe presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa, y la parte accionada adjuntó la respectiva incapacidad, documento visible en archivo 33 del expediente digital, por lo que se despachará favorablemente la petición incoada.

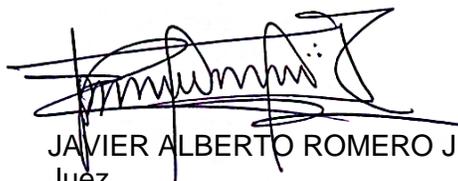
Por lo anterior el juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR EL DÍA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS DOS (02) DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible en la misma audiencia se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 ibidem.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio del enlace que se encuentra en el primer archivo PDF del expediente digital con el nombre "00 ENLACE PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES". Por lo tanto, ya no se enviará el enlace de las audiencias por medio de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez  
ABC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Hoy 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Notifico la anterior providencia en el estado **No. 135**  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Alberto Romero Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4e19a678acf9bf9d614a90cde875fb648675dcd8c22fc67ea9d9e62b5cc113**

Documento generado en 02/09/2025 05:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**